

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES DE CRÍA DE CONEJOS EN CANTABRIA PARA EL AÑO 2024.

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medio ambiental, fomentando la creación de fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran las pequeñas producciones ganaderas minoritariamente explotadas en nuestra región. El fomento de dichas producciones alternativas constituye una fuente de diversidad en el medio rural que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación pretende apoyar.

Entre esas fuentes alternativas ganaderas de nuestra región figura la cunicultura, que en la actualidad constituye una realidad en desarrollo con unas considerables perspectivas de futuro, y con una apreciable capacidad de mantenimiento de población ocupada en el entorno rural.

El Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, establece determinadas condiciones para su concesión.

Es voluntad de esta Consejería, el establecimiento de un sistema de ayudas para el apoyo de las explotaciones cunícolas de nuestra región, sistema que se basará en la anteriormente mencionada legislación comunitaria.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Orden MED/25/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria (BOC NÚM 77 de 22 de abril de 2016), modificada por la Orden MED/15/2018, de 8 de Marzo (BOC NÚM 57 de 21 de marzo de 2018) y por la Orden MED/5/2022, de 15 de febrero (BOC NÚM 38 de 24 de febrero de 2022), se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir su adecuado desarrollo.
2. Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/25/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos de Cantabria, publicada en el BOC nº 77, de fecha 22 de abril de 2016, por la Orden MED/15/2018, de 8 de marzo, publicada en el BOC nº 57, de fecha 21 de marzo de 2018, por la que se modifica la orden MED/25/2016, de 11 de abril y por la Orden MED/5/2022, de 15 de febrero, publicada en el BOC nº 38, de fecha 24 de febrero de 2022, por la que se modifica la orden MED/25/2016, de 11 de abril.

SEGUNDO.- Financiación y cuantía de las ayudas.

La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 25.000 euros, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412B.472 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024.



TERCERO.- Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan en la presente Resolución, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación cunícola situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales.
- b) Encontrarse inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en lo sucesivo REGA).
- c) No haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Disponer y aplicar un programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable.
- e) Poseer una explotación ganadera con más de 200 reproductoras, declaradas en el preceptivo censo anual REGA, correspondiente al año anterior al de la convocatoria.
- f) No estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) El importe total de las ayudas de minimis concedidas al beneficiario no excederá de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales conforme al artículo 3.2 del reglamento (UE) 1408/2013 de la comisión, de 18 de diciembre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero, y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada Ley.

CUARTO.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, suscritas por el solicitante o en su caso, por su representante legal conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.



QUINTO.-Documentación

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

- a) Datos de actividad y de gestión de la explotación cunícola (Anexo II)
- b) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III)
- c) Certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y al Gobierno de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, salvo autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria consulte directamente dicha información telemáticamente.
- d) Declaración de que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Que se conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido a Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. (Anexo III)
- e) Declaración responsable sobre ayudas de mínimos concedidas (Anexo III)
- f) Programa higiénico-sanitarios supervisado por el veterinario responsable

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Criterios de cuantificación y valoración de las solicitudes.

1. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes: Prima de cuatro euros por reproductora que cumpla con lo especificado en la Resolución, con el límite de 15.000 € por beneficiario.

2. El cálculo de las hembras con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia los de la última declaración de hembras en el registro REGA del año anterior, que deberán venir reflejados en el modelo de solicitud. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales, con derecho a prima, deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del REGA.

3. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Explotaciones pertenecientes a Cooperativas o SAT: 3 puntos
- b) Explotaciones pertenecientes a otros de tipos de sociedades: 2 puntos.
- c) Resto de explotaciones: 1 punto.



Cuando el crédito disponible no sea suficiente, para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo en función de la puntuación obtenida entre los beneficiarios de la ayuda.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEPTIMO.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un técnico del Servicio y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz, pero sin voto

2. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución aprobatoria se publicará en los tableros de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y de las Oficinas Comarcales Agrarias, y la resolución denegatoria será notificada a cada solicitante. El transcurso del plazo máximo para notificar resolución expresa sin que dicha notificación se haya producido facultará a los solicitantes para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Así mismo se dará publicidad a la Resolución de concesión de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación

Santander, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo PALENCIA GARRIDO-LESTACHE